

PON A TRABAJAR TUS OBLIGACIONES FISCALES Y LABORALES



OBLIGACIONES FISCALES
Y LABORALES



5. OBLIGACIONES FISCALES Y LABORALES

OBLIGACIONES FISCALES

1. Impuesto del Valor Añadido

- 1.1 ¿Qué es el IVA?
- 1.2 Liquidación del impuesto
- 1.3 Obligaciones de carácter general de los contribuyentes
- 1.4 Regímenes especiales del impuesto sobre el valor añadido

2. IRPF

- 2.1 Introducción
- 2.2 Estimación Directa Simplificada
- 2.3 Estimación Objetiva

3. Impuesto de Sociedades

- 3.1 Características generales
- 3.2 Base imponible
- 3.3 Período impositivo
- 3.4 Deuda tributaria
- 3.5 Obligaciones formales
- 3.6 Pagos fraccionados
- 3.7 Regímenes tributarios especiales

tuando los empresarios o profesionales como meros intermediarios de Hacienda, ante quien tienen que liquidar, periódicamente, los impuestos repercutidos a sus clientes.

Por lo general, toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad empresarial o profesional se encuentra sujeta a este impuesto, que deberá repercutir en el precio de los bienes o servicios que entregue o preste a sus clientes. A su vez, los empresarios y profesionales soportarán el impuesto en todas aquellas adquisiciones que efectúen para el ejercicio de su actividad (materias primas, energía, alquileres, etc.). La diferencia entre el IVA cobrado o repercutido a los clientes y el pagado a los proveedores será la cantidad a ingresar en Hacienda. Cuando esta cantidad sea negativa se solicitará su compensación o devolución.

No obstante, existen algunas operaciones que no se encuentran sujetas al impuesto y otras que, estando sujetas, se encuentran exentas. En estos casos el IVA soportado por las personas que realicen tales operaciones no podrá deducirse, constituyendo por tanto un coste empresarial que se incorporará al precio del bien o servicio.

El tipo impositivo general del IVA es el 21 por 100, si bien existen dos tipos reducidos (10 y 4 por 100).

Todo ello, según dispone el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

1. IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO

1.1 ¿Qué es el iva?

El IVA recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales, así como las importaciones de bienes, con independencia de la condición del importador. Es regulado por la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

El impuesto es soportado directamente por los consumidores finales de bienes o servicios, ac-

1.2 Liquidación del impuesto

En la liquidación del impuesto, los contribuyentes deberán determinar la cantidad a ingresar a partir del IVA repercutido a los clientes de los bienes o servicios objeto de su actividad empresarial durante el período impositivo.

Para ello, de la cantidad anteriormente señalada deberán deducir el IVA soportado en las adquisiciones necesarias para el ejercicio de su actividad, obteniendo, de esta forma, la cantidad a ingresar en Hacienda si la diferencia es positiva, o la cantidad a

compensar o devolver por Hacienda, si es negativa.

Los períodos de liquidación del impuesto se señalan en el apartado siguiente.

1.3 Obligaciones de carácter general de los contribuyentes

Con carácter general los contribuyentes del IVA deberán:

A. Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto.

Solicitar de la Administración el Número de Identificación Fiscal y comunicarlo y acreditarlo.

Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones y conservar duplicado de los mismos.

Llevar, además de los libros y registros contables establecidos en el Código de Comercio o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los siguientes libros registros:

- Libro registro de facturas emitidas, en el que se anotarán, con la debida separación, las mencionadas operaciones, incluidas las exentas y las de autoconsumo.
- Libro registro de facturas recibidas, en el que se anotarán, numeradas correlativamente, todas las facturas y documentos de aduanas correspondientes a los bienes adquiridos o importados y a los servicios recibidos.
- Libro registro de bienes de inversión, en el que se registrarán, debidamente individualizados, los bienes adquiridos por el sujeto pasivo calificados como de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, en el que se anotarán las operaciones que, a efectos del IVA, tengan esa consideración.

Todos los libros registrales deberán ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco, raspaduras ni tachaduras.

B. Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del impuesto resultante, debiendo presentar una declaración-resumen anual.

Las declaraciones-liquidaciones deberán presentarse trimestralmente en los veinte primeros días de abril, julio y octubre. La correspondiente al último período del año durante los treinta primeros días del mes de enero.

Además de las declaraciones-liquidaciones señaladas anteriormente, los contribuyentes deberán formular una declaración-resumen anual, que deberá presentarse conjuntamente con **la declaración-liquidación (modelo 390) correspondiente al último período de liquidación de cada año.**

Existen también casos muy específicos de declaraciones liquidaciones mensuales y de declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias. Puedes consultar estos casos con el asesor de Emprederioja.

1.4 Regímenes especiales del impuesto sobre el valor añadido

Al objeto de facilitar la liquidación del impuesto a determinados colectivos de contribuyentes, así como las obligaciones formales que ello lleva consigo, además del régimen general se han establecido los siguientes regímenes especiales:

- ▶ Régimen simplificado.
- ▶ Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- ▶ Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- ▶ Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.
- ▶ Régimen especial de las agencias de viajes.
- ▶ Régimen especial del recargo de equivalencia.
- ▶ Régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica.

Estos regímenes especiales tendrán carácter

opcional, con excepción del de las agencias de viajes, el del recargo de equivalencia del comercio minorista, y el del oro de inversión.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2.1 Introducción

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter directo y naturaleza personal y subjetiva, que grava la renta de las personas físicas y en el caso de un emprendedor la renta que proviene de su actividad económica.

Existen varios regímenes de estimación. Nos centramos en los más habituales para las nuevas empresas.

2.2 Estimación directa simplificada

La modalidad de estimación directa simplificada se aplicará a los contribuyentes que ejerzan actividades empresariales y cumplan las siguientes condiciones:

- ▶ No determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva, o renuncien a él.
- ▶ El importe neto de la cifra de negocios, para el conjunto de actividades, no supere los 600.000 euros anuales.
- ▶ No renuncien a esta modalidad.

OBLIGACIONES FORMALES

Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa, deberán llevar los siguientes libros:

- ▶ Libro registro de ventas e ingresos
- ▶ Libro registro de compras y gastos

- ▶ Libro registro de bienes de inversión

Para actividades profesionales se deberán llevar los siguientes libros:

- ▶ Libro registro de ventas e ingresos
- ▶ Libro registro de compras y gastos
- ▶ Libro registro de bienes de inversión
- ▶ Libro registro de provisión de fondos y suplidos

DECLARACIÓN Y PAGOS FRACCIONADOS

La cantidad a ingresar en cada uno de los pagos fraccionados se determinará de la forma siguiente:

- ▶ Para actividades empresariales: el 20 por 100 del rendimiento neto correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores del año.

- ▶ El 2 por 100 del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

- ▶ Para actividades profesionales: el 20 por 100 del rendimiento neto correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores del año.

Los pagos a cuenta deberán ser declarados e ingresados trimestralmente, en los plazos comprendidos entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y en los 30 primeros días del mes de enero a través del modelo 130, en la Agencia Española de Administración Tributaria.

2.3 estimación objetiva (o módulos)

El régimen de estimación objetiva se aplica a las actividades que a continuación se detallan y permite determinar el rendimiento neto de las mismas mediante un conjunto de signos, índices y módulos. Su aplicación se efectuará respecto de cada una de las actividades que se ejerzan, aisladamente consideradas.

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que anualmente desarrolla el régimen de estimación objetiva, y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.
2. Que no superen las siguientes magnitudes:
 - Magnitud aplicable al conjunto de actividades: 450.000€ de volumen de ingresos anuales.
 - Magnitud en función del volumen de ingresos: 300.000€ para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas.
 - Magnitud en función del volumen de compras en bienes y servicios: 300.000€ anuales para el conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas. Si se inició la actividad el volumen de compras se elevará al año.
 - Magnitudes específicas: número de bateas y de personas empleadas.
3. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
4. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
5. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario.

6. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En el punto 2 deberán computarse las operaciones desarrolladas por el contribuyente, así como por su cónyuge, ascendientes y descendientes y aquellas entidades en atribución en las que participen cualquiera de los anteriores siempre que las actividades sean idénticas o similares clasificadas en el mismo grupo del IAE y exista dirección común compartiendo medios personales anteriores.

OBLIGACIONES FORMALES

Los contribuyentes acogidos al régimen de estimación objetiva no están obligados a llevar libros o registros contables en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, deberán conservar las facturas emitidas y las facturas o justificantes documentales de otro tipo recibidos. Asimismo, deberán conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados.

Los contribuyentes acogidos a este régimen que deduzcan amortizaciones estarán obligados a llevar un libro registro de bienes de inversión. Además, por las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, habrán de llevar un libro registro de ventas o ingresos.

PAGOS FRACCIONADOS

Los pagos fraccionados deberán ingresarse en los plazos comprendidos entre el día 1 y el 20 de los meses de abril, julio, octubre y en los 30 primeros días de enero. (Modelo 131).

3. IMPUESTO DE SOCIEDADES

3.1 Características generales

El impuesto sobre sociedades es un tributo de

carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas no sometidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A través del impuesto se grava la renta obtenida por la sociedad, entendiéndose por tal los rendimientos obtenidos, una vez deducidos los gastos, de las actividades económicas desarrolladas por la sociedad y los posibles incrementos de su patrimonio.

Se presenta, pues, como un impuesto que grava la renta obtenida por el sujeto pasivo, sin atender a otros criterios indirectos tales como el consumo, lo que define su carácter directo y no repercutible.

Así pues, las sociedades están obligadas a efectuar anualmente la declaración del impuesto y contribuir en función de las rentas obtenidas durante el ejercicio de su actividad.

ÁMBITO ESPACIAL

El Impuesto sobre Sociedades se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del impuesto la obtención de renta por el sujeto pasivo, considerándose como renta la totalidad de sus rendimientos netos y los incrementos o disminuciones patrimoniales.

SUJETO PASIVO

Son contribuyentes del impuesto todos aquellos sujetos de derechos y obligaciones con personalidad jurídica que no estén sometidos al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y residentes en territorio español.

Las entidades en régimen de atribución de rentas (comunidades de bienes, sociedades civiles y otras) no están sujetas al Impuesto de Sociedades.

La Ley del Impuesto sobre Sociedades recoge otras entidades que sin tener personalidad jurídica

ca van a tener consideración de sujeto pasivo del impuesto, y por lo tanto van a estar sometidas al Impuesto sobre Sociedades. Estas entidades son las siguientes:

- ▶ Fondos de inversión.
- ▶ Uniones Temporales de Empresas.
- ▶ Fondos de capital-riesgo.
- ▶ Fondos de pensiones.
- ▶ Fondos de regulación del mercado hipotecario.
- ▶ Fondos de titulización hipotecaria.
- ▶ Fondos de titulización de activos.
- ▶ Fondos de garantía de inversiones.
- ▶ Comunidades titulares de montes vecinales en mano común

3.2 Base imponible

La base imponible del impuesto estará constituida por el importe de la renta obtenida por la sociedad en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.

Como norma general, la base imponible se determinará por el régimen de estimación directa, por el de estimación objetiva cuando la Ley determine su aplicación y, subsidiariamente, por el de estimación indirecta, como consecuencia de la falta de presentación de declaraciones o por que las presentadas no permitan a la Administración Tributaria conocer los datos necesarios para estimar los rendimientos, o porque el sujeto pasivo presente resistencia o negativa o bien incumpla con sus obligaciones contables.

A la hora de calcular la base imponible habrá que tener en cuenta la posibilidad de compensación de pérdidas de ejercicios anteriores. En este sentido, la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que las bases imponibles negativas podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los dieciocho años inmediatos y sucesivos.

Cuando se trate de empresas de nueva creación,

el plazo de compensación indicado anteriormente empezará a computar a partir del primer período impositivo cuya base imponible sea positiva.

3.3 Período impositivo

El período impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la entidad, no pudiendo exceder de doce meses. El período impositivo concluirá:

- ▶ Cuando la entidad se extinga.
- ▶ Cuando tenga lugar un cambio de residencia de la entidad residente en territorio español al extranjero.
- ▶ Cuando se transforme la entidad a otra forma jurídica que determine la no sujeción a este impuesto.

3.4 Deuda tributaria

La deuda tributaria viene determinada por el importe que la sociedad tiene que ingresar en el Tesoro. Se obtiene aplicando a la base imponible el tipo de gravamen vigente y practicando las deducciones o bonificaciones que correspondan en cada caso.

Los sujetos pasivos estarán obligados a ingresar dicha deuda en la correspondiente declaración en el lugar y forma que determine el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores concluido el período impositivo.

Los sujetos pasivos exentos no estarán obligados a presentar esta declaración ni tampoco las entidades parcialmente exentas que cumplan estos requisitos:

- ▶ Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.
- ▶ Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
- ▶ Que todas las rentas no exentas obtengan es-tén sometidas a retención.

Los tipos de gravamen aplicables mas utilizados

Tipo general:	35%
Empresas de reducida dimensión	25% *
Por mantenimiento o creación de empleo (empresas con cifra de negocio inferior a 5 millones de euros y plantilla inferior a 25 empleados	20% * *

* Sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros. 30% a la Base Imponible restante.

** Base Imponible entre 0 y 300.000 euros. 25%. a la Base Imponible restante.

Al aplicar el tipo de gravamen a la base imponible se obtiene la cuota íntegra, sobre la que la sociedad podrá practicar, en su caso, las siguientes deducciones y bonificaciones:

DEDUCCIONES

Las deducciones son:

Deducción para evitar doble imposición.

Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades (por ejemplo I+D+I o Tecnologías de la Información).

BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Existen determinadas empresas que pueden aplicar una serie de bonificaciones en su cuota del Impuesto sobre Sociedades, aplicables en rendimientos concretos que se encuentran regulados en la normativa del impuesto.

3.5 Obligaciones formales

Las sociedades sujetas al impuesto están obligadas a llevar una contabilidad conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio.

Dicha contabilidad debe permitir conocer la verdadera situación patrimonial de la empresa y los beneficios o pérdidas del ejercicio.

Las sociedades deberán llevar un Libro de inventarios y cuentas anuales y un Libro diario, que se legalizarán en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad.

Se presentará el modelo 200 en los primeros veinticinco días del mes de julio.

3.6 Pagos fraccionados

En los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, los contribuyentes por obligación personal de contribuir y los contribuyentes por obligación real de contribuir mediante establecimiento permanente, deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados. La base para calcular el pago fraccionado será la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los veinte naturales referidos en el apartado anterior, minorado en las deducciones y bonificaciones aplicables, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

Cuando el último período impositivo concluido sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de doce meses.

La cuantía del pago será el resultado de aplicar a la base mencionada anteriormente el porcentaje que se fije anualmente a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para el año 2012 está fijado en el 18 por 100.

Los pagos fraccionados también podrán realizarse, a opción del sujeto pasivo, sobre la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural, determinada según las normas previstas en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto. Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cifra de 6.010.121,04 euros durante los doce meses

anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012, deberá aplicar de forma obligatoria esta segunda modalidad.

La cuantía del pago bajo esta modalidad, será también fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y para el 2012 es el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Los contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los períodos de ingreso del pago fraccionado. En este caso, el pago será a cuenta de la liquidación que corresponda al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los períodos de pago.

Para que esta segunda opción sea válida y produzca efectos, deberá ser ejercida en la correspondiente declaración censal, durante el mes de febrero del año natural en que deba surtir efecto.

El sujeto pasivo quedará vinculado a esta modalidad del pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes en tanto no se renuncie.

En cualquiera de las dos modalidades el pago fraccionado tendrá la consideración de deuda tributaria.

3.7 Regímenes tributarios especiales

Se consideran regímenes tributarios especiales aquellos que, por razón de la naturaleza de los contribuyentes afectados o por razón de la naturaleza de los hechos, actos u operaciones de que se trate, son objeto de un tratamiento específico dentro del Impuesto de Sociedades. Entre otros podemos destacar el aplicable a empresas de reducida dimensión, AIE, UTES o grupos de sociedades.

OBLIGACIONES LABORALES

Estas obligaciones surgen como consecuencia de la relación laboral que se establece entre la empresa y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, y de la existencia de una normativa específica en materia laboral, entre la que destaca el Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos, las reglamentaciones de régimen interno y las normas sobre Seguridad Social.

Es importante que el empresario conozca con detalle todos los aspectos de carácter laboral que van a afectar a la vida de la empresa, dada su importancia y la incidencia que pueden tener en la marcha de la misma.

OBLIGACIONES LABORALES AUTÓNOMOS

Se considera trabajador autónomo a la persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, tenga o no trabajadores por cuenta ajena.

Se considera trabajador autónomo económicamente dependiente a aquel que realiza una actividad empresarial o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Protección social del trabajador autónomo

Los autónomos tienen derecho a la Seguridad Social, a través del Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, la cotización a dicho régimen es obligatoria y se realiza todos los meses.

¿Cuánto se debe cotizar?

Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas cuotas, se calculan aplicando el tipo a la base de cotización.

La base de cotización en este Régimen Especial será la elegida por el trabajador entre las base mínima y máxima que le corresponda.

Durante el año 2012 la base elegida se situará entre una base mínima de cotización de 850,20 euros/mes y una base máxima de cotización de 3.262,50 euros/mes.

Con carácter general el tipo de cotización en el 2012 ha sido del 29,8%.

Por tanto la cuota varía entre los 253 euros de la cuota mínima y los 972 euros de la cuota máxima.

La acción protectora comprende:

- ▶ Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.
- ▶ Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo.
- ▶ Los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Además la Ley 30/2010 de 5 de agosto de la Ley de Protección por Cese de Actividad de Autónomos establece que abonando un 2,2% más de la base de cotización, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho texto legal, el autónomo tendrá derecho a una prestación por desempleo.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NUEVOS AUTÓNOMOS JÓVENES

Como medida de fomento del empleo los trabajadores que tengan 30 o menos años de edad, incorporados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, se les aplicará sobre la cuota una reducción, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de alta, equivalente al 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento en este Régimen, y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción, de igual cuantía que ésta. El límite de edad señalado anteriormente será de 35 años, en el caso de mujeres trabajadoras por cuenta propia.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS MINUSVÁLIDOS.

A las personas con un grado de minusvalía del 33% o superior, se aplica una bonificación del 50% durante los primeros cinco años, siempre que se trate del alta inicial.

Alta en la seguridad social de socios de distintos tipos de sociedades

La inclusión de los socios y/o administradores de sociedades mercantiles, sociedades civiles, cooperativas y comunidades de bienes en los diferentes regímenes de la Seguridad Social, presenta algunos problemas debido a la dificultad de determinar, en muchos casos, el carácter de la relación existente entre socio y sociedad y definir con claridad la actividad que aquél puede desempeñar en los órganos de administración de la misma.

Por ello, a la hora de analizar este tema, resulta necesario tener en cuenta los criterios establecidos en la Ley General de la Seguridad Social, Real

Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

SOCIEDADES MERCANTILES QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

En el caso de los socios de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, se contemplan varios supuestos que con carácter general quedan recogidos en la siguiente tabla. ►

CONTRATOS Y AFILIACIÓN DE TRABAJADORES

La legislación laboral española otorga capacidad para contratar a todos aquellos que tengan plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil (mayores de 18 años y menores legalmente emancipados); a los menores de 18 años y mayores de 16 que vivan de forma independiente, con consentimiento de sus padres o tutores o con autorización de la persona o institución que los tengan a su cargo, y a los extranjeros de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación.

El empresario deberá entregar a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. Una obligación importante del empresario o empleador y que tiende a proteger los intereses del trabajador es la necesidad de informar por escrito a éste sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral.

MODALIDADES DE CONTRATOS

Existen varios tipos de contratos de trabajo recogidos en la siguiente lista. Se puede obtener más información acerca de los tipos de contrato en las oficinas de la Dirección General de Formación y Empleo.

Contratos indefinidos

Contratos formativos

Contratos de duración determinada

Contratos para personas con discapacidad

Otros contratos de trabajo: de relevo, para la in-

SOCIOS TRABAJADORES	SIN CONTROL EFECTIVO Y SIN ADMINISTRACIÓN	RÉGIMEN GENERAL
	SIN CONTROL EFECTIVO CON ADMINISTRACIÓN ACTIVA	RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO
	CON CONTROL EFECTIVO	RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS
TRABAJADORES NO SOCIOS	CON RELACIÓN LABORAL ORDINARIA O ESPECIAL SIN ADMINISTRACIÓN ACTIVA	RÉGIMEN GENERAL
	CON RELACIÓN LABORAL ORDINARIA O ESPECIAL CON ADMINISTRACIÓN ACTIVA	RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO
	CON CONTROL EFECTIVO A TRAVÉS DE FAMILIARES CON CONVIVENCIA HASTA UN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD AFINIDAD O ADOPCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

investigación o de sustitución por jubilación anticipada.

Cotización a la seguridad social. Bonificaciones

Deben cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social los empresarios y los trabajadores que se encuentran en el Régimen General que realizan su actividad por cuenta de aquellos.

Las cantidades a ingresar (cuotas) se calculan aplicando el tipo de cotización a la base de cotización por cada contingencia protegida (contingencias comunes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional).

La base de cotización será el sueldo del trabajador mensual más la prorrata de las pagas extraordinarias.

Los tipos de cotización son los porcentajes que se aplican a la base para calcular las cuotas. Estos tipos se fijan anualmente por la Ley de Presupuestos del Estado.

Las bases y tipos de cotización están disponibles en:

www.seg-social.es

Aproximadamente un emprendedor debe calcular que la aportación que debe realizar a la Seguridad Social por la contratación de un trabajador ronda el 32% sobre la base de cotización de ese trabajador (salario más prorrata de pagas extras) y que deberá ingresar en la Seguridad Social.

Además, el emprendedor/empresario es también responsable del ingreso de la cotización que corresponde al trabajador que será descontada de su salario.

Se utilizarán los modelos TC1 y TC2 (modelo abreviado si sólo tiene un trabajador) y las cuotas se ingresarán en el mes siguiente a su devengo.

Existen bonificaciones para la realización de determinados contratos de trabajo y/o por las circunstancias personales de los trabajadores a contratar.

Este aspecto es muy importante para el emprendedor ya que puede suponer rebajas considerables en las cuotas a ingresar a la Seguridad Social. Para más información se puede consultar la web www.seg-social.es

CUADRO RESUMEN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

IMPUESTO	REGIMEN	PLAZOS	MODELOS	QUIEN DEBE PRESENTAR
IVA	Régimen general: Declaración trimestral	Entre 1 y 20 de abril, julio, octubre y 1 al 30 de enero	303	Autónomo y cualquier tipo de sociedad
	Declaración Resumen Anual	Entre 1 y 30 de enero	390	
	Del 1 al 30 de Enero se deben presentar conjuntamente tanto el modelo 303 como el modelo 390 Las sociedades mercantiles (Anónima y Responsabilidad Limitada) tienen obligación de presentarlos telemáticamente			
IRPF	Estimación Directa Simplificada	Entre 1 y 20 de abril, julio, octubre y 1 al 30 de enero	130	Autónomo y Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes
	Estimación Objetiva	Entre 1 y 20 de abril, julio, octubre y 1 al 30 de enero	131	
IS	Declaración Anual	25 días siguientes a los 6 meses de conclusión del periodo impositivo	200	Sociedades Mercantiles
	Declaración Pago Fraccionado	20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre	202	